

# REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

## PÉRDIDA CONSECUCIONAL

### 1. ALCANCE

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño de los bienes que constituyen el negocio asegurado, ocasionada por la realización de un siniestro indemnizable y hasta la Suma Asegurada indicada en la Especificación de la Póliza.

Sin embargo la Indemnización no excederá de la "Reducción de Ingresos" como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los ingresos inmediatos anteriores a la fecha del siniestro; y en caso de que dicho importe sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del indicado en la Especificación de la Póliza.

Con sujeción a las condiciones contratadas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por los riesgos contratados en la Póliza de daños directos, los cuales ocurrieren durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquél período que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubiere sido dañada o destruida.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

### 2. DEFINICIONES:

**2.1. Ingresos.-** Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

2.1.A. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.

2.1.B. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.

2.1.C. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

**2.2. Mercancías.-** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

**2.3. Periodo de indemnización.-** Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella,

dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

- 2.4. **Año financiero.**- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

### 3. CONDICIONES

#### 3.1. Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, de acuerdo a los riesgos asegurados, derivada de la prohibición por orden de Autoridades Civiles de acceder a los predios del Asegurado o bajo su custodia, sin exceder de dos semanas consecutivas.

#### 3.2. Existencias

Dentro de la Suma Asegurada establecida en la Especificación de la Póliza, y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos. La reposición o restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrá realizarse en una condición superior a la que existía en el momento del siniestro.

#### 3.3. Reanudación del negocio

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

#### 3.4. Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración del negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

**Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

#### 3.5. Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con el objeto de reducir la pérdida.

### 4. EXCLUSIÓN

**ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER AUMENTO EN LA CANTIDAD QUE DEBA INDEMNIZAR A CAUSA DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO O AUTORIZACIÓN POR LA APLICACIÓN**

**DE ALGUNA LEY O DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS. TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER AUMENTO EN LA PÉRDIDA PECUNIARIA DEBIDA A QUE HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, O MOTINES INTERRUMPAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LAS COSAS DAÑADAS O DESTRUIDAS O QUE INTERRUMPAN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.**

**5. LIBROS DE CONTABILIDAD.-**

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

**6. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.-**

**6.1. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDIERA VOLUNTARIAMENTE EL NEGOCIO PARA NO VOLVER A REANUDAR, ESTA COBERTURA QUEDARÁ CANCELADA Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA A PRORRATA NO DEVENGADA A LA FECHA DEL SINIESTRO.**

**6.2. SI SE CLAUSURA EL NEGOCIO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE 20 (VEINTE) O MÁS DÍAS, SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN SINIESTRO.**

**6.3. SI HUBIERE DISCREPANCIAS NOTORIAS, NO JUSTIFICADAS POR LA MARCHA NORMAL DEL NEGOCIO ASEGURADO, ENTRE LAS CIFRAS DECLARADAS A LA COMPAÑÍA Y LAS QUE SE OBTENGAN DE UN ANÁLISIS DE SU CONTABILIDAD.**

**7. DEDUCIBLE**

Para cada siniestro se aplicará un deducible indicado en la Especificación de la Póliza

**8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

**8.1.** Levantará dentro de los siguientes 30 (treinta) días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

**8.2.** Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presente en forma sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques. Tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

**8.3.** El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

**8.4.** Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existían al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, serán conservados por el Asegurado en una caja fuerte resistente al fuego. En caso de que ocurriera pérdida o daño de la propiedad asegurada, tales libros e inventarios, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiera la Cláusula anterior no constituirá admisión de responsabilidad alguna ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0170-2004** de fecha **21/06/2004**".